



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerias , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquier Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , asi de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante : Sabed , que para tranquilidad , y beneficio comun de mis Estados , y de los de la Señora Princesa Doña Maria , Reyna Fidelissima de Portugal , mi muy cara , y amada Sobrina , se ajustó , y firmó en el Real Sitio del Pardo á once de Marzo del año próximo pasado de mil setecientos setenta y ocho , por mi Ministro Plenipotenciario Don Josef Moñino , Conde de Floridablanca , y por el Ministro Plenipotenciario de la misma Reyna Fidelissima D. Francisco Inocencio de Souza Coutiño , un tratado de amistad , garantia y comercio , en que se revalidan , y explican los tratados anteriores que subsistian entre España , y Portugal , comprensivo de diez y nueve Articulos , entre los quales se hallan el segundo , y sexto , que son del tenor siguiente:

ARTICULO II.

En consecuencia de lo pactado , y declarado en el Artículo antecedente , y de lo demás que expresan los tratados

an-

